

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señora Juez que mediante auto del 05-10-2022 se REQUIRIÓ a la parte actora para que adecuara el trámite de notificación al accionado señor SERGIO ANDRÉS ZAPATA GEORGE a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. en estricto cumplimiento de la forma allí indicada para las citaciones, ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada y la imposibilidad de proceder conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020. Sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo exigido y no se encuentran memoriales por resolver. Sírvase proveer.

Medellín, 16 de diciembre de 2022.



ARBAY MENA BEDOYA
ASISTENTE SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO N°:	2693
RADICADO:	05 001 31 10 004 2020 00323 00
PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	SANDRA YAMILE ROLDÁN RODRÍGUEZ C.C. 43.756.593
DEMANDADO:	SERGIO ANDRÉS ZAPATA GEORGE C.C. 3.383.944
MENOR DE EDAD:	D.Z.R. NIUP 1.025.653.340 FECHA DE NACIMIENTO: 11-08-2008
DECISIÓN:	ORDENA REMISIÓN A PROCESOS INACTIVOS Y REQUIERE PARA CUMPLIR CARGA PROCESAL

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el auto del 18 de diciembre del 2020, pese a habersele requerido para tal efecto por auto del 05 de octubre de 2022 y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P, se pasará a los procesos inactivos la presente demanda, advirtiendo que en el

momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO este auto al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

a.m.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ